

## Contabilidad financiera y el régimen simple de tributación

Hernando Bermúdez Gómez

Nuevamente afirmamos que lo contable es mucho más que cualquiera de las especies conocidas, como la financiera, la de gestión o la tributaria. Las reglas de una especie en principio no aplican a las otras. En segundo lugar, como ya quedó insito, distinguimos la contabilidad financiera de la tributaria, así el legislador, los funcionarios del sector, los asesores en la materia y muchos contadores piensen que se trata de lo mismo, error que denota sus defectos conceptuales. En tercer puesto reiteramos que el derecho contable del país no integra la totalidad de lo contable. La [Ley 189 de 2016](#), a partir de su artículo 165, regula el llamado monotributo. En parte alguna menciona la contabilidad. Así las cosas, debemos fijarnos en las reglas generales. En Colombia tienen que llevar contabilidad todas las personas jurídicas, según lo dispone la [Ley 195 de 1995](#). En cuanto a las personas naturales deben llevar contabilidad los comerciantes según el tenor del artículo 19 del [Código de Comercio](#). Las demás, de acuerdo con dicha Ley 195, deberán hacerlo cuando así lo disponga una norma reglamentaria. Por lo tanto, visto el tenor de las leyes 189 de 2016 y el Decreto 410 de 1971, todas las personas jurídicas y todos los comerciantes que se acojan al monotributo deben llevar contabilidad, tanto financiera como tributaria. En ambas contabilidades deben acumularse *“los anticipos bimestrales RST y el consolidado anual”*. Igualmente deberá hacer respecto de los *“descuentos tributarios del 12% pensión (empleador), 0.5 de transacciones electrónicas, 0.5 del 4/1000”* De igual manera se debe proceder respecto de la forma como *“se afecta el gasto por impuesto tanto de ICA como de simple”* Lo anterior plantea varias posibilidades: que el registro será igual, distinto o que procederá en unos casos y en otros no. Tratándose de los marcos reglamentarios aplicables a los grupos 1 a 3 se debe tener en cuenta la mal llamada “contabilidad por causación”. Actualmente el Estatuto Tributario dispone: *“Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual. —La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá*

*un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes. —El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales. —Parágrafo 1. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. —PARÁGRAFO 2. Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto, al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo, es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE, o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. —Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este Estatuto. —PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación-SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.” En primer lugar, hay personas que no pueden acogerse al monotributo. Así las cosas, los obligados por el régimen simple que obtengan ingresos por más de 3.500 UVT deben asentar y luego pagar los anticipos del impuesto. En este caso la obligación de hacer el anticipo nace en la oportunidad fijada por las normas jurídicas y se cumple cuando se hace el pago respectivo. No es una contabilidad financiera basada en el sistema de caja.*

Bogotá, enero 6 de 2026